

CUDAP: NOTA-SSS:0075641/2015

Organismo: SSS

Datos de registración

Fecha y hora: 09-Dic-2015 14:05:51

Área: MEP@sss - Mesa Entrada Principal

Datos de procedencia

Procedencia: Particular

Número original:

Causante: FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACION PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL

Destinatario: MEP@sss - Mesa Entrada Principal

Título: FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACION PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL

Texto

REF. EXP N° 240.094/2013 SSSALUD

Fecha de impresión: 09-Dic-2015 14:05:52

CUDAP: NOTA-SSS:0075641/2015





DOMICILIO LEGAL: JUJUY Nº 330 - PB (5000) Córdoba -República Argentina
Mail: presidenciafaapss@gmail.com / secretariafaapss@yahoo.com.ar

Mendoza, 27.de Noviembre de 2015.-

AL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
DR. SILVIO DESSY
SU DESPACHO



Ref: Expte. Nro. 240094/13 SSS

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en respuesta a vuestra nota de fecha 01/07/15, por medio de la cual Ud. comunica el rechazo a la registración de los profesionales de Trabajo Social en el Registro Único de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

En primer lugar, le hacemos saber que la demora en la presente contestación, obedece a requerimientos estatutarios de esta Federación, que necesariamente implicaban el tratamiento del planteo de esa Superintendencia, en el ámbito de la Junta de Gobierno de esta F.A.A.P.S.S., integrada por representantes de cada Colegio/Consejo Profesional miembro, reunión que tuvo lugar en la ciudad de Rosario en el mes de septiembre próximo pasado.

De conformidad a la reflexión allí producida y al mandato de sus representantes, entendemos que los términos de la comunicación transmitida por esa Superintendencia en el mes de Julio del corriente año, resulta improcedente y agravante, por las siguientes razones:

I.- La definición del ejercicio de la profesión de Trabajo Social que allí se expone, se encuentra por fuera de todo marco de vigencia y adecuación, más aún, desde la promulgación de la Ley Federal Nro. 27.072 de Trabajo Social (Diciembre de 2014), que, por resultar de ORDEN PUBLICO, automáticamente impone la obligatoriedad de cumplimiento en todo el territorio nacional y excluye la aplicación de leyes anteriores que resulten contrarias a su objeto y naturaleza.

Lo propio sucede con la mentada reglamentación a la que se hace referencia en vuestra presentación, pues, prescindir de estas normas específicas no equivale a la invalidación de cumplimiento de una ley.



DOMICILIO LEGAL: JUJUY N° 330 - PB (5000) Córdoba -República Argentina
Mail: presidenciafaapss@gmail.com / secretariafaapss@yahoo.com.ar

Podríamos sumar incluso, la aplicabilidad y vigencia de leyes provinciales en nuestro país y de proyectos de ley nacional que convalidan a los y las Trabajadores/as Sociales como profesionales de la salud (Pcia. de Santa Fe, La Pampa, Santa Cruz, Salta, entre otras).

No obstante, si hay algo que deseamos dejar claro a esa Superintendencia, es que lo que nos convierte en profesionales, y como tales, también en profesionales del campo de la salud, NO ES UNA LEY, lo somos desde el origen de la profesión, más allá de que una ley pueda conferirle mayor legitimidad y entidad social, política e institucional.

II.- Resulta incomprensible que en un contexto que legitima el sistema democrático y la defensa irrenunciable de los derechos humanos, su nota haga referencia a una legislación obsoleta, promovida por la dictadura, como es la **ley nro. 17132 (1967- ARTE DE CURAR: EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION)**.

En dicha normativa, el TITULO VII - DE LOS COLABORADORES - Capítulo I – Generalidades - Artículo 42, hace mención a la función de las *Visitadoras de higiene*, que sin pretender desconocer o negar el carácter auxiliar y/o paramédico que forma parte de la historia del Trabajo Social, lejos está del objeto y naturaleza actual de nuestra profesión como tal y del entramado académico que a lo largo de muchos años ha consolidado y jerarquizado la especificidad del Trabajo Social en la inter y transdisciplinariedad.

De hecho, la formación académica en Trabajo Social contiene un marco muy fuerte de contenidos y perspectivas basadas en derechos humanos, estadística, política pública, género, diversidad cultural, abordajes integrales e interdisciplinarios, por mencionar tan sólo algunos, y que no vemos presentes en la formación de otras disciplinas que son admitidas como prestadoras de servicios de salud, de allí nuestro enérgico rechazo a las justificaciones expuestas en su nota.

La referencia discrecional sólo al inciso 7) del art° 9 de las Incumbencias profesionales de la Ley Federal de Trabajo social, también es restrictivo, en la medida que deja de lado otras incumbencias igualmente contenidas en esta norma, donde se refleja la intervención de los trabajadores sociales en el



DOMICILIO LEGAL: JUJUY Nº 330 - PB (5000) Córdoba –República Argentina
Mail: presidenciafaapss@gmail.com / secretariafaapss@yahoo.com.ar

campo de la salud e inclusive en situaciones extremas (emergencias, epidemias, catástrofes).

En cuanto a la homologación de títulos, consideramos equívoco el planteo, pues así como en algún momento se dialogó con Usted, sobre la conveniencia de elaborar un proyecto de Especializaciones, la Ley Federal de Trabajo Social sólo admite el título de Licenciaturas, por lo tanto, si ese fuere el problema, se podrían registrar como prestadores sólo a los licenciadxs.

III.- La Medicina Social Latinoamericana define a la salud enfermedad como un proceso histórico multideterminado por lo biológico, lo social, lo cultural, lo político y lo subjetivo. Se trata de una definición holística y superadora del concepto más ortodoxo de salud, pues la concibe no sólo como fenómeno meramente somático y psicológico, sino también social. Y que conlleva el desarrollo de prácticas profesionales promocionales, preventivas, asistenciales y de rehabilitación, en un marco de acciones intersectoriales, interdisciplinarias y de trabajo en red. Conceptos, acciones y estrategias que consideramos ya no están en discusión. También desde 2005, la OMS incorpora y considera esos determinantes sociales, en su búsqueda de la equidad en salud.

Y justamente por su complejidad, compartimos la idea de que la salud siempre debe ser abordada *"...a través de la interdisciplinariedad, pues para poder comprenderla en su multidimensionalidad es necesario que concurren diversas disciplinas que interactúen y se integren entre sí. Esto representa una importante superación del paradigma biologicista (Ramos Domínguez, 2006, p. 167), que a partir de la revolución de la microbiología, consideraba a la salud como exclusivamente individual, reforzando en forma acentuada el paradigma curativista de la medicina. Esta sería una de las vías para enmendar uno de los dramas de la medicina contemporánea que "siendo básicamente biológica, ignora la etiología no biológica de muchas enfermedades y su correspondiente terapéutica, igualmente no biológica" (Martínez, 2006).¹*

Más se robustece lo expuesto, si referimos a los tratados internacionales, convenciones, doctrina y legislaciones especiales que hoy más que

¹ Alcántara Moreno, G: La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, vol. 9, núm. 1, junio, 2008, pp. 93-107 Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela.-



DOMICILIO LEGAL: JUJUY Nº 330 - PB (5000) Córdoba –República Argentina
Mail: presidenciafaapss@gmail.com / secretariafaapss@yahoo.com.ar

nunca, resaltando el valor irrenunciable de los más amplios derechos humanos, se sustentan en el concepto de SALUD INTEGRAL, tal como lo sostiene la OMS, y la propia Ley de Salud Mental Nº 26.657 que en su ARTICULO 3º la reconoce como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Entre otras leyes nacionales, la de Discapacidad, 22431, la de Atención a Personas con Diabetes, la Resolución de las ART, Nº 1300/2004, de recalificación profesional, incorporan a los/las Trabajadores Sociales como integrantes del equipo de salud, al igual que numerosos programas nacionales y provinciales vinculados a problemas de salud tales como VIH/SIDA, Salud Sexual y Reproductiva, TBC, Transplantes y Hemodiálisis, por citar a algunos de ellos y los mencionan explícitamente como un profesional de la salud.

Precisamente nuestra profesión aborda lo que está invisibilizado en el paradigma biológico reparatorio, la dimensión de lo social con toda su complejidad

En consecuencia, plantear en su nota que no somos considerados profesionales del “arte de curar” es una mirada sesgada de la salud, restringida a la cura “física u orgánica” probablemente, y este reduccionismo se opone a los abordajes actuales antes enunciados.

IV.- En línea con lo anterior, nos preguntamos: si se nos excluye a los/las Trabajadores/as Sociales como profesionales de la salud en base a criterios tan restrictivos como los expuestos, ¿por qué son admitidos como profesionales de la salud, por ejemplo? De hecho, hay profesionales que no están incluidos en el listado que exhibe la Ley Nº 17.132 y -sin embargo- son prestadores de varias obras sociales del país, por dar tan sólo un ejemplo.

Disponemos de sobrados antecedentes de contratación de Trabajadores/as Sociales en obras sociales (ya sea en forma privada o pública), en distintos campos y servicios de salud, en áreas de planificación y/o asesoramiento socio sanitario, incluso en el desempeño de cargos jerárquicos del sector, que



DOMICILIO LEGAL: JUJUY Nº 330 - PB (5000) Córdoba –República Argentina
Mail: presidenciafaapss@gmail.com / secretariafaapss@yahoo.com.ar

justifican sin dudas la idoneidad y especificidad profesional en el campo de la salud, por lo cual, resulta incomprensible el dictamen arrojado por esa Superintendencia.

No podemos dejar de incluir en este análisis, la opinión favorable brindada formalmente desde el mismo Ministerio de Salud, a nuestro requerimiento de inscripción al Registro, por parte de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud (Dr. Guillermo Williams, 22/7/14, Prov. 271/14) y la Gerencia de Gestión Estratégica de la misma Cartera Ministerial (Dr. Alejandro Aimar, Priv. 423/13), en cuyos fundamentos se traducía que **“dado el marco de la labor sanitaria que realizan estos profesionales... no existe objeción a dar curso a la inscripción en el Registro de esta SUPERINTENDENCIA de los profesionales: Asistente Social, Trabajador Social, Licenciados en Trabajo social o en Servicio social, sino que patrocina su incorporación, habida cuenta que esta registración aporta al trabajo mancomunado que, para la atención de la salud y la enfermedad, se requiere”.**

En consecuencia, venimos a SOLICITAR FORMALMENTE por la presente que esa Superintendencia REVEA Y REVOQUE POR CONTRARIO IMPERIO el Dictamen o Decisión tomada en relación a nuestro pedido formulado oportunamente y, haciendo lugar a la presente solicitud, DICTE RESOLUCIÓN INCORPORANDO A LOS/LAS TRABAJADORES/AS SOCIALES AL PADRÓN NACIONAL DE PROFESIONALES PRESTADORES DE SALUD, conforme a la normativa vigente y, particularmente, CON AJUSTE A LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDAS POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SOCIAL Nº 27.072, formulando EXPRESA RESERVA de que, si así no lo hiciere esa Superintendencia, recurriremos a todas las vías subsidiarias y jerárquicas administrativas e institucionales que correspondan, sin perjuicio de la vía recursiva y contenciosa-administrativa judicial.

Saludamos a Ustedes muy atentamente.



DOMICILIO LEGAL: JUJUY Nº 330 - PB (5000) Córdoba - República Argentina
Mail: presidenciafaapss@gmail.com / secretariafaapss@yahoo.com.ar

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ
LIC. EN SERVICIO SOCIAL
MAT. PROV. N.º 763

CONSEJO P. N.º 763

Dra. SILVANA MARTÍNEZ
Presidenta Federación Argentina de
Asociaciones Profesionales de
Servicio Social
FAAPSS

Lic. VALERIA TREVA MOREYRA
SECRETARIA Gral. F.A.A.P.S.S.

Lic. SILVIA del C. COSTAZ
MAT. PROF. 579 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PROFESIONALES
EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL
LEY 5721 - TUCUMÁN

Lic. MARÍA ANGÉLICA PAVÓN
PRESIDENTE
Col. Prof. Serv. Social Córdoba

Gloria Luoni
CONSEJO PROF. A.S. LA PAMPA

Caro María Jord
Colegio Trabajadores Sociales
Prov. Bs. Ar.

LEANDRO CAÑINA
MP 10037.
Colegio Trabajadores
Sociales Prov. BSAs.

NORMA DROLIO
MP 149
COLEGIO ASIST. SOCIALES
ENTRERÍOS

Lic. MARIELA ALEJANDRA MITTELSTET
SECRETARIA
Colegio de Trabajadores Sociales de Ctes.

Carlos Belloni
Lic. en Trabajo Social
MAT. 721 - L. P. 12

Vicepresidenta 2/C
Colegio de Trb. Sociales
(ST 4e) L. C. R. C.

Lic. Cristian C. Arias
SECRETARIO
Coleg. de Profesionales de Servicio
Social de La Prov. de San Luis

Edith Gómez Caba
Colegio de graduados
en S.S. y T.S. Tierra
del Fuego

Lic. Cecilia Kanna
Presidente
Col. Prof. Serv. Social
CHACO

YANINA MILATORRE
COL. de Prof. y TI
2da. Circ. SANTA FE

Lic. SANDRA MONICA JIMENEZ
M. R. 138
VICE - PRESIDENTA
COL. TRABAJO SOCIAL SALTA

EVE SITTONOTTO
CONSEJO PROFESIONALES C.A.B.A.

Lic. Carina Nuñez
Presidente
Colegio de Profesionales
de Trabajo Social de
la Provincia de Mendoza
ley 7932

Lic. MARIA GEMMA LÓPEZ
PRESIDENTE COLEGIO DE PROFESIONALES
EN TRABAJO SOCIAL
San Juan

Lic. Mariela Nelson
MAT. 746
Colegio de Profesionales
en Trabajo Social de
Córdoba